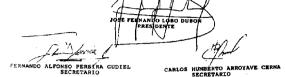
ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicacion en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA YTRES.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, discinueve de julio de mil novecientos

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

LEON CARPIO

El Secretario General de la Presidencia de la República

HECTOR JOSE LUMANTO

# DECRETO NUMERO 24-93

## El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

1900 de conformidad em el Decreto 80-91 del Congreso de la República, se declaro parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nacion, como valor artístico, la Orquesta Sinfónica Nacional.

## CONSIDERANDO:

Oue a efecto de que la Orquesta Sinfónica Nacional pueda contar con los instrumentos juridicos y de funcionamiento, que sean necesarios para lograr sus propios objetivos, es preceso amplica los alcances del mencionado decreto.

Con fundamento en los artículos 59, 60, 62, y 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en cumplimiento a las atribuciones que establece al inciso a) del artículo 171 y 176 de la misma.

## DECRETA:

ARTÍCULO I. — Ampliar y modificar el artículo 2 del Decreto 80-91 del Congreso de la República, el cual queda así:

ARTICULO 2. La Orquesta Sinfonica Nacional, constituirs un fondo de carácter privativo con los ingresos que reciba directamente del Ministerio de Finanza de acerció a currente establemente del ministerio de Finanza de acerció a contra contra de la contra contra de la contra contra

ARTÍCULO 2. El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del anmero total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS <u>VEINTITRES</u> DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

101 ROBERTO PAIZ BOLAÑOS SECRETARIO

HUGO MIRANDA FUENTES

PALACIO NACIONAL: Guatemala, discinueve de julio da mil novecientos ! noventa v tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE '

EON CARPTO

## **DECRETO NUMERO 25-93**

# El Congreso de la República de Guatemala,

## CONSIDERANDO:

Que se bace necesario rectificar la zonificación establecida en el Articulo 2, del Decreto Número 6-90 del Congreso, en lo que corresponde a Areas Nuevas, con lo cual se estará diando consistencia al Ifmite y/o colindancias con el territorio en disputa denominado Belice:

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA

ARTICULO-1. Se reforma el subnumeral 1.3 del Artículo 2. del Decreto Número 5-90 del Congreso, el cual queda así:

13.3. Limite Departamento de El Petén/Belice: Lalitud 17º 39'59.1" Longitud 89'8'23.5"

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

FERNANDO ALFONSO PER SECRETARIO REIRA GUDIEL

CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERN SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Quatemala, diecinueve de julio de mil novecientos

PUBLIQUESE Y CUMPLISE

DE LEON CARPTO

El Secretario General de la Presidencia de la República